

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso  
de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **132/SEP-13/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la recurrente”, en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00298016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito la Carta Compromiso que se presentó para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015 y 2016.*

*...*

*Medio para recibir notificaciones: Vía INFOMEX-Sin costo”*

**II.** El quince de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto que antecede, manifestando lo siguiente:

*“...se informa que en el documento adjunto, se proporciona la Carta Compromiso para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 que solicita, cabe mencionar que dichos documentos son proporcionados en el formato y la calidad con que se tienen, por lo que en caso de requerirlo, se ponen a su disposición para consulta directa, previa cita, en la Subsecretaría de Educación Superior, siendo necesario contactar a la Unida de Administrativa de Acceso de esta Secretaría en horario de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles, para lo cual se proporcionan los datos siguientes:  
Unidad Administrativa de Acceso a la Información*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso  
de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

*Secretaría de Educación Pública.  
Titular: Mónica Vega Hernández.”  
”*

**III.** El dieciocho de julio dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico un recurso de revisión con sus anexos, ante la Comisión para el Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la Comisión”, asimismo el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente 132/SEP-13/2016 y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

**IV.** El veinte de julio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión; en el mismo acto se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones, y por último se le tuvieron por ofrecidas sus pruebas.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso  
de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

**V.** El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; asimismo, y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado puesto a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. Posteriormente se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

**VI.** El treinta de agosto de dos mil dieciséis, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a esta autoridad las constancias que acreditaran la ampliación de respuesta que dijo haber realizado a la hoy recurrente.

**VII.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad mediante auto de fecha treinta de agosto del año en curso y, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso  
de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que la recurrente manifestó que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado era ilegible en su mayor parte.

**Tercero.** El recurso de revisión interpuesto por vía electrónica, cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos que dispone el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento en el caso particular, toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, las cuales refieren:

#### Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Artículo 156. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..."*

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*ARTÍCULO 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..."*

La recurrente en su solicitud de acceso a la información pública, requirió la Carta Compromiso que se presentó para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso vía electrónica, manifestando que adjuntaba la Carta Compromiso para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso  
de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

dieciséis, asimismo indicó que dichos documentos le eran proporcionados en el formato y la calidad que la tenía, por lo que en caso de requerirlo, se ponía a disposición del recurrente para consulta directa, previa cita.

Como motivos de inconformidad, la recurrente expresó que la respuesta le fue otorgada por el Sujeto Obligado, sin embargo el contenido era ilegible en su mayor parte.

Por su parte, el Sujeto Obligado al momento de rendir el informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que a fin de contribuir el acceso a la información y subsanar la inconformidad de la recurrente, realizó una búsqueda de los documentos solicitados y reproducidos, tratando de mejorar la calidad de los mismos y su legibilidad, por lo que con fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, manifestó haber realizado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, adjuntando las constancias para probar su aseveraciones, de las que se puede observar que efectivamente en esa fecha fue notificada la totalidad de la información pública requerida, consistente en la Carta Compromiso que se presentó para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso  
de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

dieciséis, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

En ese sentido son aplicables los artículos 8 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 3, 7, 156 fracción III de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, atendiendo que en términos de Ley, el acceso a la información pública resulta ser un derecho fundamental para toda persona, de forma indistinta tanto a la naturaleza del testimonio público solicitado, como al soporte documental del Sujeto Obligado que contenga dicha información, con la excepción que encuadra a la información catalogada de manera formal como reservada o confidencial, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la legislación aplicable y vigente, enunciados legítimos que protegen **el derecho humano** de acceso a la información en tiempo y forma legal, inmanente a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, costos razonables de la reproducción, certeza y certidumbre jurídica eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y lo más importante la transparencia, así como los razonamientos en beneficio de la aplicación certera del derecho de acceso a la información pública; fundamentos de inequívoca aplicación que han sido recopilados del contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 párrafos 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica, 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso  
de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente consistió en que el Sujeto Obligado entregó la información en relación a la Carta Compromiso que se presentó para gestionar la participación del Estado de Puebla en el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa en los ejercicios fiscales de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, con documentos que eran ilegibles en su mayor parte.

El Sujeto Obligado, asevera y demuestra haber realizado una ampliación de la respuesta, otorgándole a la recurrente el acceso a la información, proporcionándole la información que fuera solicitada por la recurrente, en la modalidad requerida, se afirma lo anterior en razón que ésta fue notificada mediante correo electrónico, lo cual se acreditó con la impresión del correo mediante el cual el Sujeto Obligado envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada, lo que dejó sin materia el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción III del artículo 156 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso  
de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

**ÚNICO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
COMISIONADA

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública  
del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**  
Solicitud: **00298016**  
Folio del Recurso  
de Revisión: **RR00003416**  
Expediente: **132/SEP-13/2016**

mjcc